Año de 1938 Miércoles 23 de Marzo Núm. 38

# BOLETIN OFICIAL
DE LA
# PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

## GOBIERNO DE LA NACIÓN

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Decreto

De conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis, párrafo cuarto, de la Ley de fecha treinta de Enero último, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El Ministerio de Justicia queda reorganizado en la forma siguiente:

**SUBSECRETARIA**, comprensiva de cuatro Secciones, correspondientes a los servicios que se indican a continuación:

**Sección primera.—Central.**

Relaciones con la Comisión general y permanente de Codificación y las Secretarías de ambas.—Consejo Superior de Protección de Menores y Patronato para la represión de trata de blancas.—Competencias con la Administración y recursos de queja.—Exhortos y Suplicatorios.—Comisiones rogatorias.—Indultos y Amnistías.—Extradiciones.—Asuntos relativos al Ministerio de Asuntos Exteriores.—Consultas y reclamaciones de los demás Departamentos Ministeriales y de otros Centros no dependientes de este Ministerio.—Servicios que en su día funcionen de los comprendidos en la Sección novena de la organización de la Subsecretaría, de fecha nueve de Julio de mil novecientos diecisiete.—Biblioteca y Archivo.—Asuntos indeterminados.

**Sección segunda.—Personal.**

Personal técnico de la Subsecretaría.—Personal administrativo del Ministerio.—Formación de los Escalafones de estos Cuerpos.

**Sección tercera.—Contabilidad y Estadística.**

Formación del presupuesto del Ministerio.—Colección legislativa.—Habilitación del personal y material de la Subsecretaría.—Centralización de los servicios estadísticos del Ministerio.—Estadística judicial, civil y comercial.—Estadística criminal.—Estadística penitenciaria.—Estadística del Registro Civil.

**Sección cuarta.—Registro general y legalizaciones.**

Registro general de la Subsecretaría y de las Jefaturas de los Servicios correspondientes a este Ministerio.—Legalizaciones de documentos.—Asuntos relativos a estas materias.

Artículo segundo. La Jefatura del Servicio Nacional de Justicia comprenderá dos Secciones, cuyo contenido se indica a continuación:

**Sección primera.—Personal.**

Magistrados del Tribunal Supremo y de las Audiencias, y Magistrados Suplentes.—Ministerio Fiscal.—Jueces de primera Instancia e Instrucción.—Aspirantes a la Judicatura.—Aspirantes al Ministerio Fiscal.—Inspección de Tribunales.—Quejas contra los funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal.—Secretarios de Gobierno y de Sala del Tribunal Supremo y de las Audiencias Territoriales.—Secretarios y Vicesecretarios de Audiencias Provinciales.—Oficiales de Sala.—Personal Administrativo del Tribunal Supremo y Audiencias Territoriales.—Secretarios Judiciales.—Aranceles Judiciales.—Médicos forenses y de las prisiones preventivas.—Laboratorios de medicina legal.—Depósitos de cadáveres.—Agentes Judiciales.

**Sección segunda.—Asuntos generales.**

Informes y Consultas de los Tribunales y Ministerio Fiscal.—División Territorial Judicial.—Abogados y Procuradores.—Justicia Municipal.—Mutualidad Judicial.—Presupuestos del Servicio Nacional de Justicia.—Dietas y gastos de viaje.—Indemnizaciones a testigos y peritos.—Haberes de sustitución a Jueces Municipales.—Asuntos indeterminados relacionados con la administración de Justicia.

Artículo tercero. La Jefatura del Servicio Nacional de Registros y Notariado comprenderá las Secciones siguientes:

**Sección primera.—Recursos, consultas y personal central.**

Régimen interior del Servicio Nacional.—Organización y personal del servicio.—Distribución del personal administrativo.—Registro general.—Contabilidad y Habilitación del material y de oposiciones.—Asuntos generales indeterminados.—Cuestiones de competencia dentro del Ministerio y el Servicio.—Biblioteca.—Recursos gubernativos contra las calificaciones de los Registros de la Propiedad.—Consultas sobre legislación Hipotecaria.

**Sección segunda.—Notariado.**

Personal de Notarios.—Provisión de Notarías.—Expedientes de queja contra los Notarios.—Aranceles Notariales.—Regulación e impugnación de honorarios.—Inspección ordinaria y extraordinaria de las Notarías.—Consultas sobre legislación Notarial.—Legalización de las firmas de los Decanos de los Colegios Notariales.—Demarcación Notarial.—Mutualidad Notarial.—Archivos de Protocolo.

**Sección tercera.—Registros de la Propiedad.**

Personal de Registradores de la Propiedad.—Expedientes de concurso y provisión de los Registros de la Propiedad.—Aprobación, sustitución y extinción de fianzas.—Provisión interina de los Registros de la Propiedad.—Clasificación de los Registros.—Creación, división, alteración y supresión de dichos Registros.—Reconstrucción de Registros de la Propiedad.—Aranceles de los Registradores de la Propiedad.—Expedientes de regulación e impugnación de honorarios de éstos.—Expedientes de queja contra los Registradores de la Propiedad.—Inspección ordinaria y extraordinaria de los Registros.—Libros del Registro de la Propiedad.

**Sección cuarta.—Registro civil y registros especiales.**

Registro Civil del Servicio.—Cambio, adición y modificación de nombres y apellidos.—Registros de matrimonios secretos o de conciencia.—Expedientes relacionados con la inscripción de naturalizados.—Expedientes sobre inteligencia y aplicación de la Ley del Registro Civil.—Expedientes contra los encargados de dichos Registros.—Recursos gubernativos en materia de Registro Civil.—Regulación e impugnación de honorarios.—Estadística de los Registros Civiles.—Reconstrucción de los Registros Civiles.—Inspección de los Registros Civiles.—Registro General de actos de última voluntad.—Registro Mercantil.—Recursos gubernativos contra las calificaciones de los Registradores Mercantiles.—Regulación e impugnación de los honorarios de éstos.—Aranceles de los Registradores Mercantiles.—Registros especiales.

Artículo cuarto. El Servicio Nacional de Prisiones comprenderá las Secciones Administrativa y Penitenciaria.

**Sección primera.—Administrativa**

Personal técnico y auxiliar de Prisiones.—Alimentación, vestuario y equipo de los reclusos.—Obras de construcción y reparación de los Establecimientos.—Utensilio, alumbrado y calefacción de las Prisiones.—Intervención y Contabilidad.—Estadistica y Registro General.

**Sección segunda.—Penitenciaria.**

Régimen y disciplina de los reclusos.—Instrucción y trabajo.—Clasificación, destino y conducciones de penados y presos.—Identificación.—Registro Central de Penados y rebeldes.—Registro central de Identificación.—Libertad condicional y Patronato.—Disciplina de los funcionarios.—Expedientes gubernativos de corrección y recompensa.

Con independecia de los servicios y bajo la autoridad del Jefe Superior delos mismos, existirá una Inspección Central para fiscalizar y procurar la mayor eficacia de aquéllos, enlazando con ella las Inspecciones Regionales

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### Anuncio de subasta de aprovechamientos resinosos en montes públicos

En las condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en las Secretarías respectivas y con arreglo a las normas que se publican en los *Boletines Oficiales* de las provincias correspondientes, se sacan a subasta por el plazo de un quinquenio, los aprovechamientos de resinación que a continuación se expresan, en los montes que se citan:

PROVINCIA DE SEGOVIA

| ENTIDAD PROPIETARIA | NOMBRE DE LOS MONTES | Número de pinos de resinación anual que sirve de base a la tasación | Tipo de tasación que rige de base para los cinco años — Pesetas |
|---|---|---|---|
| Torrecilla del Pinar . . | Dehesa de Propios y Robledal | 8.215 (1) | 51.815,15 |

(1) De ellos 198 en dos caras y el resto en una.

Lo que se publica en este *Boletín Oficial del Estado* a los efectos señalados en los articulos 1.º y 2.º de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 6 de Enero de 1937.

Burgos, 4 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe del Servicio de Montes, Florentino Azpeitia.

o Provinciales que se consideren necesarias.

Artículo quinto.. El Servicio Nacional de Asuntos Eclesiásticos, comprenderá una sola Sección, encargada de la preparación de todo cuanto pueda referirse a la derogación de las disposiciones antirreligiosas existentes, y los Servicios de carácter eclesiástico que se vinculen en el Ministerio.

Artículo sexto. Quedan en vigor las disposiciones reglamentarias que no se opongan a este Decreto, y la Ley de treinta de Enero último.

Dado en Burgos a doce de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Justicia, Tomás Domínguez Arévalo.

(Del B. O. del E., 17 Marzo, n.º 512.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Llevada a cabo la estampación de un timbre de correos de 0,25 pesetas, que tiene como características un tamaño de 23 por 19 milímetros, con la efigie de Fernando el Católico, en color rojo y con la inscripción «CORREOS ESPAÑA»—25 céntimos,

Este Ministerio se ha servido autorizar por la presente Orden la circulación de dicho efecto timbrado para el franqueo de la correspondencia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 16 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.— Amado.

Señor Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolio.

(Del B. O. del E., 18 Marzo, n.º 513).

## VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

### ORDENES

La debida ordenación económica nacional de cuanto afecta a la producción del corcho y a las industrias que lo utilizan para la fabricación de diversos artículos, aconseja la formación de estadísticas de la producción y de la industria corchera.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, esta Vicepresidencia ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. Los Alcaldes de aquellos términos de la zona liberada en los que existan plantaciones de alcornoques solicitarán de la Comisión Arbitral del Corcho, de Sevilla (Calle de Trajano, núm. 2), los impresos que a los efectos de la presente Orden deberá aquella suministrar, y los repartirán entre los propietarios, arrendatarios o explotadores por cualquier otro título de alcornocales, quienes deberán llenarlos con los datos estadísticos que en los mismos se consignen, entregándolos seguidamente en la Alcaldía, la cual, bajo su responsabilidad, deberá remitirlos directamente, y antes del día 15 de Abril próximo, a la Comisión antes mencionada.

En los casos en que las personas antes indicadas estuviesen ausentes y sin representación en el término municipal, deberán los propios Alcaldes llenar los impresos correspondientes a las fincas pertenecientes o explotadas por quienes se hallen en dicha situación.

Respecto a los alcornocales poseídos o administrados por el Estado, Servicios de Reforma Agraria, Provincias y Municipios, la formalización de los impresos se llevará a cabo, respectivamente, por las Jefaturas forestales, Jefaturas de Reforma Agraria, Presidentes de las Diputaciones y Alcaldes.

Artículo segundo Los industriales corcheros de la España Nacional solicitarán directamente de la Comisión Arbitral a que se refiere el artículo anterior los oportunos impresos, que remitirán por duplicado antes del 15 de Abril de 1938 y debidamente cumplimentados con todos los datos que en aquéllos se requieran, a las respectivas Jefaturas provinciales de Industria, para su remisión a los Servicios Nacionales del Ministerio del ramo. El Ministerio reservará una colección de estos impresos para su archivo y remitirá la otra a la Comisión Arbitral del Corcho.

Artículo tercero. Aquellas personas que posean alcornocales o explotaciones industriales del corcho en zona todavía no liberada, deberán solicitar los mencionados impresos directamente de la Comisión Arbitral del corcho, de Sevilla, y remitirlos a los Centros indicados en los artículos anteriores, después de consignar en aquéllos los datos requeridos.

Artículo cuarto. Los Gobernadores civiles cuidarán de dar a la presente Orden la máxima publicidad y podrán sancionar las infracciones de lo que en ella se dispone, con la imposición de multas dentro de los límites atribuídos a su autoridad.

Burgos, 15 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de...

---

Como complemento de lo dispuesto en el Decreto fecha 2 de Marzo corriente, sobre subrogación en los titulares de los distintos Departamentos de las facultades que en el orden administrativo estaban atribuídas a la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, esta Vicepresidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que se tenga por declarado que los Ministros de Defensa Nacional, de Asuntos Exteriores y del Interior, en cuanto a las materias de su competencia, conforme a la ley de 30 de Enero último, tienen las facultades administrativas que respectivamente correspondían a los titulares de la Secretaría de Guerra, de la de Relaciones Exteriores y del Gobierno General del Estado.

Burgos, 17 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### ORDEN

El Estado Español, recoge, en conformidad con su doctrina oficialmente expuesta, el sentido católico de la Historia y la vida de España, para incorporarlo a su política. Ello ha de traducirse en manifestaciones externas, en adopción y reconocimiento de realidades o símbolos coincidentes con los que la definición o la costumbre han implantado en la vida social.

Con el reconocimiento de la festividad de San José, patrono de la Iglesia Universal, se le ofrece al Estado la oportunidad de afirmar, una vez más, sus direcciones anteriormente expuestas.

Por otra parte, al declarar oficialmente, para la administración y el trabajo, esta fiesta simbólica, se comienza a dar realidad a las afirmaciones del recientemente publicado Fuero del Trabajo, sobre respeto a las festividades y recreos del trabajador y exaltación de su espiritualidad.

Será ésta, ante todo, fiesta del pueblo trabajador, sobre el que siempre ha ejercido el Santo Artesano su especial patronazgo, fiesta de los oficios y las labores, de cuya dignificación y alegría hace el Estado Nacional Sindicalista el primero de sus empeños.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero. Sin perjuicio de la resolución que se adopte al aprobar el calendario de fiestas oficiales, se declara día festivo a todos los efectos, incluso los mercantiles, el día 19 de Marzo del año actual.

Artículo segundo. Los Gobernadores civiles, de acuerdo con los Delegados Provinciales de Trabajo, dictarán las órdenes oportunas, en la forma acostumbrada, con respecto al cierre de establecimientos y jornada de trabajo.

Burgos, dieciocho de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—R. Serrano Suñer.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### ORDENES

Por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 4 de Noviembre último (*Boletines Oficiales* del 5 y 10 de Noviembre), se dispuso la exención de pago de matrícula en todos los Establecimientos docentes dependientes de este Ministerio a favor de los huérfanos de los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Clases del Ejército, Armada, Institutos Armados y Milicias que en la misma Orden se reseñan, ordenándose que por la Comisión de Cultura se dictasen las oportunas disposiciones complementarias de la citada Orden.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La justificación del derecho a matrícula se afectuará conforme preceptúan los artículos 2.º y 3.º de la citada Orden.

2.º El contingente de matrículas concedidas con arreglo a la citada Orden no consumirá turno ni habrá de reducirse del número total de las que con arreglo a las vigentes disposiciones pueden conceder los Centros.

3.º Para el reintegro de los derechos abonados en el presente curso que dispone el artículo 4.º de la citada Orden, y en lo que respecta al papel de pagos y efectos timbrados, se reclamará de los interesados la parte a ellos entregada, incoándose por los señores Directores de los Centros el oportuno expediente de reintegro en las respectivas Delegaciones de Hacienda mediante la presentación del total de efectos y justificación del derecho a la devolución, cuyo importe será abonado a los interesados una vez acordada y percibida ésta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 15 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.— Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios Nacionales de Enseñanza Superior y Media de este Ministerio y Sres. Directores de los Establecimientos docentes.

---

Ilmo. Sr.: Con objeto de imprimir la mayor celeridad a la depuración del personal de Instrucción Pública, este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Se crea una oficina Técnico-Administrativa, con el carácter de Sección, especialmente encargada de la tramitación de los expedientes, incidencias y recursos a que dé lugar la depuración del personal dependiente de este Ministerio.

2.º Dicha Sección estará constituída por una Jefatura y seis negociados, dedicados éstos a los cometidos de:

Clasificación de expedientes.
Redacción de órdenes.
Incidencias.
Fichero y salida.
Recursos.
Archivo.

3.º La Jefatura de la Sección llevará directamente con la dirección del Servicio la tramitación de los expedientes procedentes de las Comisiones depuradoras A) B) y C) de las creadas por el decreto núm. 66 de 8 de Noviembre de 1936.

Los expedientes que procedan de las Comisiones depuradoras (D se tramitarán por los expresados negociados en la forma que se determina.

4.º El negociado de clasificación recibirá los expedientes de depuración del Magisterio, procediendo a su numeración correlativa y abriendo la oportuna ficha, en la que, con el nombre y cargo del interesado, figure la propuesta de la Comisión provincial depuradora. A cada expediente unirá cuantos documentos e informes se hayan recibido por distintos conductos, haciendo las oportunas anotaciones en las fichas. Clasificará los expedientes por provincias y dentro de ellas por analogía de propuestas al hacer la entrega a las Comisiones que para el estudio de los mismos se constituyan. Las fichas pasarán al negociado de fichero y salida para su ordenación por orden alfabético de apellidos dentro de cada provincia.

5.º Las Comisiones calificadoras devolverán los expedientes, en los que conste el fallo razonado de los mismos, al negociado de redacción de órdenes, el cual agrupará en una sola orden las resoluciones correspondientes al personal de una misma provincia, haciendo constar en la relación correspondiente nombre y apellido del Maestro, localidad y Ayuntamiento en que radique su escuela y sanción que a cada uno se impone. Las órdenes serán anotadas en registro especial y por conducto del negociado de fichero y salida que tomarán nota en las fichas correspondientes de las resoluciones recaídas, se remitirá un ejemplar al Presidente de la Comisión depuradora provincial para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y otro al Jefe de la Sección Administrativa correspondiente.

El presidente de la Comisión depuradora remitirá al Ministerio dos ejemplares de los números de los referidos «Boletines» en que se hayan publicado las Ordenes, para ser comprobadas a la vista de la Orden original por el negociado de redacción de Ordenes.

Los expedientes resueltos con anotación en cubierta del número y fecha de su resolución pasarán al negociado de archivo.

Los negociados de incidencias y de recursos propondrán las resoluciones de aquéllas y prepararán el estudio de éstos, redactando las resoluciones que se acuerden, que el negociado de fichero y salida estampará en las fichas y el oportuno registro.

6.º Se nombra Jefe de la Oficina Técnico-Administrativa de depuración del personal al Inspector de Primera Enseñanza agregado a este Ministerio, don José Doñate Jiménez.

7.º Quedarán encargados de los negociados que se expresan los señores que se indican:

Recursos: don José Abalos Bustamante, Profesor de la Escuela Normal

de esta capital, y don Nicolás Longarón, Inspector Jefe de Primera Enseñanza de esta provincia.

Incidencias: doña Romualda E. Ayuso Navarro y doña Ana Gargoiti Uruburu, Profesoras de la referida Normal.

Redacción de órdenes: doña María Alós Pérez y don Serafín González Ocenda, Profesores de dicho Centro.

Fichero y salida: don Victor Aramburu Aguirre y doña Carmen Martínez Mena, Profesores de la misma Escuela Normal.

Archivo: doña Teófila Fernández Castillo, Profesora auxiliar del Centro de referencia, y

Clasificación de expedientes: don Manuel Barberán Castrillo y doña María Brates Cavero, Maestros de las Escuelas Nacionales de Utevo (Zaragoza).

8.° Desempeñarán los servicios auxiliares afectos a la Jefatura las Maestras D.ª Ana María Doñate Jiménez, de Medina de Pomar, y doña Pacificación Fernanda Núñez Díez, interina de Quintanilla Pienza, ambas de la provincia de Burgos, y quedarán afectos a los distintos negociados don Jerardo Matilla, Maestro agregado a Sección Administrativa de Zaragoza; D. Felipe Sáenz de Urtúriz, que lo es de Pampliega; doña Hortensia Gil Marquina, de Cascajares de la Sierra; don Juan Antonio Rodríguez Albo, del Grado Profesional de Burgos; don Antonio González Fernández y don Celestino González Fernández, auxiliares administrativos de la Sección de Primera Enseñanza de Alava.

9.° El personal designado perteneciente a los centros y organismos de esta capital continuará atendiendo las funciones que hoy desempeña, y los Maestros que se adscriben continuarán en el percibo de sus haberes con cargo a las escuelas de que seguirán siendo titulares. Las Secciones Administrativas correspodientes procederán a designar sustitutos, que percibirán sus haberes en nóminas especiales con cargo a las partidas que para sustitutos y suplentes de casos extraordinarios figuran en el capítulo 1.°, artículo 1.°, grupo 35, concepto único del Presupuesto del Estado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, a 11 de Marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

---

Ilmo. Sr.: Una de las personalidades más relevantes de la Iglesia Española, que sufrió con más rigor la persecución del régimen opresivo instaurado en España en 1931, fué el Eminentísimo y Excelentísimo Señor Cardenal don Pedro Segura y Sáez. La persecución, no tan sólo consiguió separarle de la Diócesis de Toledo, en cuyo cargo venía demostrando su celo apostólico el esclarecido purpurado, sino que, sañudamente y de forma violenta, fué expatriado, hasta que el Glorioso Movimiento Nacional ha hecho posible que se reintegrase a su Madre Patria.

Numerosísimas peticiones del Magisterio Nacional han llegado a este Ministerio para que el ilustre Cardenal vuelva a ocupar el puesto de honor con que figuraba el año 1931 a la cabeza del Escalafón del Magisterio español, por deseo expreso de esta clase profesional, y del que fué despojado por la República.

Como reparación a tal ultraje, para honor de los maestros españoles y como premio a la labor apostólica que en la esfera docente desarrolla el Eminentísimo Señor Cardenal Arzobispo de Sevilla, don Pedro Segura y Sáez. Vengo en disponer:

Artículo único. Desde la publicación de esta Orden figurará con el número uno, y con carácter honorario, a la cabeza del Escalafón del Magisterio Nacional, el Eminentísimo y Excelentísimo Señor don Pedro Segura y Sáez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 16 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

---

Para evitar el entorpecimiento en la continuidad de la labor educadora en las escuelas primarias, dispongo:

Artículo único.— A partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado,* quedan prohibidas las permutas entre maestros interinos una vez que éstos hayan tomado posesión de sus escuelas.

Se exceptúa el tiempo de vacaciones estivales, durante el cual podrán realizarse estas permutas mediante solicitud acompañada de las hojas de servicios de los interesados ante las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza correspondientes, las cuales extenderán las respectivas diligencias en los títulos administrativos de los permutantes.

Vitoria, 12 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro de Educación Nacional, Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

---

Ilmo. Sr.: Se han elevado a este Ministerio varias consultas por la Dirección de algunos Centros docentes relativas a los exámenes de Abril y Junio próximos, autorizados por la Orden de 25 de Noviembre próximo pasado, y considerando que las escasas instancias que se han presentado solicitando exámenes para dichas convocatorias extraordinarias proceden, en su mayoría, de la retaguardia; que aún admitiendo que se pudiera extender a los estudiantes que heroicamente luchan por España, en primera línea, el conocimiento del derecho a estos exámenes, no sería fácil, dadas las circunstancias de la guerra, conseguir para todos por igual los permisos y el tiempo necesario para su preparación; como, por otra parte, el empuje victorioso de nuestras armas asegura una pronta pacificación victoriosa y, por consiguiente, la probabilidad grande de que en el próximo curso se pueda, con completa eficacia y justicia dar todas las facilidades necesarias a los estudiantes combatientes para resolver sus situaciones escolares,

Este Ministerio acuerda queden en suspenso, hasta nueva orden, la matrícula y los exámenes extraordinarios concedidos para las convocatorias de Abril y Junio venideros, pudiendo verificarse solamente, por excepción, habida cuenta de las necesidades de la guerra, los de Enfermeras, a quienes no afectan las consideraciones aducidas anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 17 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanza Superior y Media.

(Del B. O. del E., 19 Marzo, n.° 514.)

---

961

# Gobierno Civil de la Provincia

## CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Miguel Ibáñez; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pueblo, señalándose como zona sospechosa y como zona infecta todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las que determina el capítulo XL del citado reglamento y las que deben ponerse en práctica: vigilancia rigurosa del aislamiento y suero inmunización de los cerdos sanos.

Segovia, a 21 de Marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Manuel Pérez Mirete**

962

Habiéndose presentado un caso de rabia canina en el término municipal de Marazoleja, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 218 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente dicha enfermedad en todo el término municipal de Marazoleja, llevando consigo dicha declaración la adopción rigurosa de cuantas medidas determina el capítulo XXXII del mencionado reglamento.

Encargo a las autoridades y funcionarios cumplan y hagan cumplir lo que el expresado reglamento ordena.

Segovia a 21 de Marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Manuel Pérez Mirete**

970

## Junta provincial de Beneficencia particular de Segovia

**A los Patronos de Fundaciones:**

Por disposición del Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales y con carácter urgente, por la presente ordeno a los Patronatos de Fundaciones benéfico-docentes, que antes del *día 31 del actual*, deberán presentar a la Junta provincial de Beneficencia, la cuenta cerrada en 31 de Diciembre último (por triplicado) de todas las operaciones económico-administrativas realizadas en el año.

Para la rendición de las mismas, se tendrá presente:

a) Que las personas que rindan las cuentas sean precisamente las llamadas a hacerlo por el fundador.

b) Que los ingresos y rentas sean los correspondientes a los bienes y valores que deba poseer la fundación.

c) Que los gastos respondan a las cargas fundacionales.

d) Que se acompañe relación de deudores y acreedores de bienes y valores y de estancias, si procediera.

Artículo III de la Instrucción del ramo.

Los representantes particulares obligados a la presentación de presupuestos y cuentas que dejaren de hacerlo en los plazos prevenidos, incurrirán en la multa de 25 a 500 pesetas, sin perjuicio de la suspensión y de la destitución en su caso. El importe de estas multas lo pagarán los Patronos de su peculio particular.

Segovia, 21 de Marzo de 1938.--Segundo Año Triunfal.—*El Gobernador civil, Presidente,* MANUEL PÉREZ MIRETE.

## JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISIÓN DE SEGOVIA

### CIRCULAR

Con el fin de ultimar las operaciones relacionadas con los individuos de los reemplazos de 1938, 1939 y 1940, los Ayuntamientos de esta provincia, darán cumplimiento a las prevenciones siguientes:

1.ª Antes del día 15 de Abril próximo, remitirán los señores Alcaldes a esta Junta los documentos que se detallan a continuación, correspondientes a los reemplazos de 1938 y 1939: Carpetas individuales con el nombre y el número que corresponda a cada uno (las Alcaldías que no las hayan remitido con antelación); estadística militar que determina el artículo 206 del reglamento de reclutamiento; certificados del alistamiento; certificados de la rectificación; certificados de la clasificación; certificados de las alegaciones, reclamaciones y pruebas presentadas; certificado particular del acta de clasificación para el expediente personal y los expedientes de prófugos que les falten por remitir.

2.ª No se formarán expedientes en solicitud de prórrogas.

3.ª Los Ayuntamientos efectuarán las operaciones relativas al reemplazo de 1940, en las siguientes fechas:

Alistamiento: Del 16 el 24 de Abril próximo; Rectificación del alistamiento: 1.° de Mayo próximo; Cierre del mismo: 8 de Mayo próximo; Clasificación: 15 de Mayo próximo.

4.ª Se unirán los certificados de los voluntarios del Ejército o en la Milicia y se formarán los expedientes de prófugos.

5.ª Los mozos que estén incorporados al Ejército, serán clasificados como útiles para todos los servicios; los pertenecientes a la milicia de F. E. T., que se encuentren en las unidades de primera línea, serán clasificados como voluntarios en la milicia y los que hayan sido clasificados por esta Junta como excluidos totales temporales o aptos para servicios auxiliares, conservarán dicha clasificación. Serán admitidas y anotadas las alegaciones solicitando prórrogas, no formándose expediente. Los antecedentes que necesiten los señores Alcaldes los interesarán de la Caja de Recluta número 48 o de esta Junta, según corresponda.

6.ª Una vez efectuada la clasificación, remitirán los señores Alcaldes a esta Junta, los documentos siguientes: Una carpeta general y las individuales con el nombre y número que corresponda a cada uno; estadística militar; certificado de alistamiento; certificado de la rectificación del mismo; duplicado ejemplar de la rectificación definitiva y cierre ajustado al modelo publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 160 de 8 de Diciembre de 1937; certificado de la clasificación; certificado de las alegaciones, reclamaciones y pruebas presentadas y certificado particular del acta de clasificación para el expediente personal. Los expedientes de prófugos, se remitirán en cuanto estèn terminados.

7.ª Todos los documentos que correspondan serán reintegrados con arreglo a lo que dispone la vigente ley del timbre.

8.ª Se procurará que todos los documentos estén escritos con letra clara y legible, completas todas las firmas y sin raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.

Segovia, 23 de Marzo de 1938.— Segundo Año Triunfal.—El Teniente Coronel Presidente, Víctor Terradillos Prieto.

# Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

## INTERVENCION

## Sección de Contabilidad

Relación de los Ayuntamientos que son deudores al Tesoro por exceso de atenciones de primera enseñanza en el ejercicio de 1925-26, según liquidación practicada con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1926 y Real orden de 10 de Diciembre del mismo año.

| AYUNTAMIENTOS | 16 POR 100 SOBRE TERRITORIAL | | TOTAL | Obligaciones primera enseñanza | DIFERENCIA | | 5 por 100 presupuesto de ingresso | OBSERVACIONES |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Rústica | Urbana | | | En más | En menos | | |
| Aldeanueva de la Serrezuela | 538 | 189,02 | 727,02 | 782,50 | » | 55,48 | » | |
| Aldeanueva del Codonal | 1.055 | 190,16 | 1.245,16 | 2.097,82 | » | 852,66 | » | |
| Aldehorno | 747 | 157,75 | 904,75 | 2.265,62 | » | 1.360,87 | » | |
| Arcones | 1.577,29 | 224,47 | 1.801,76 | 2.059,38 | » | 257,62 | » | |
| Armuña | 1.647,50 | 216,17 | 1.836,67 | 2.277,81 | » | 414,14 | » | |
| Carrascal del Río | 1.278,64 | 228,47 | 1.507,11 | 2.237,81 | » | 730,70 | » | |
| Casla | 799,15 | 178,10 | 977,25 | 1.739,06 | » | 761,81 | » | |
| Castillejo de Mesleón | 1.095,09 | 103,90 | 1.198,99 | 1.625,06 | » | 426,07 | » | |
| Cedillo de la Torre | 1.512 | 221,66 | 1.733,66 | 2.408,32 | » | 674,66 | » | |
| Collado Hermoso | 668,22 | 97,04 | 765,26 | 919 | » | 153,74 | » | |
| Cuevas de Provanco | 1.550 | 238,63 | 1.788,63 | 2.358,50 | » | 569,87 | » | |
| Espirdo | 726,94 | 143,14 | 870,08 | 925 | » | 54,92 | » | |
| Gallegos | 1.457,61 | 111,27 | 1.568,88 | 2.097,81 | » | 528,93 | » | |
| Honrubia de la Cuesta | 1.157,83 | 202,57 | 1.360,40 | 2.212,50 | » | 852,10 | » | |
| Labajos | 1.638,56 | 140,79 | 1.779,35 | 2.282,81 | » | 503,46 | » | |
| Languilla | 958 | 110,18 | 1.068,18 | 1.118,75 | » | 50,57 | » | |
| Linares del Arroyo | 478 | 178,45 | 656,45 | 812,50 | » | 156,05 | » | |
| Madriguera | 1.014 | 164,17 | 1.178,17 | 2.189,06 | » | 1.010,89 | » | |
| Matabuena | 1.255,73 | 166,05 | 1.421,78 | 2.149,81 | » | 728,03 | » | |
| Matilla (La) | 529,35 | 155,44 | 684,79 | 1.562,50 | » | 877,71 | » | |
| Migueláñez | 1.430,13 | 225,84 | 1.655,97 | 2.193,50 | » | 537,53 | » | |
| Montejo de la Serrezuela | 591 | 113,02 | 704,02 | 887,50 | » | 183,48 | » | |
| Muñoveros | 1.671,46 | 236,41 | 1.907,87 | 2.143,75 | » | 235,88 | » | |
| Navares de Enmedio | 1.572 | 212,20 | 1.784,20 | 1.872,50 | » | 88,30 | » | |
| Navares de las Cuevas | 560 | 83,66 | 643,66 | 843,75 | » | 200,09 | » | |
| Orejana | 771 | 94,15 | 865,15 | 1.746,87 | » | 881,72 | » | |
| Pradales | 989 | 167,32 | 1.156,32 | 1.396,25 | » | 239,93 | » | |
| Prádena | 2.046,68 | 477 | 2.523,68 | 2.562,50 | » | 38,92 | » | |
| Riaza | 1.648,11 | 1.034,22 | 2.682,33 | 7.014,50 | » | 4.332,17 | » | |
| Riofrío de Riaza | 563 | 73 | 636 | 835 | » | 199 | » | |
| San Cristóbal de la Vega | 1.753,95 | 300,06 | 2.054,01 | 2.311,57 | » | 257,56 | » | |
| Sangarcía | 1.430,95 | 437,46 | 1.868,41 | 2.357,81 | » | 489,40 | » | |
| San Ildefonso | 910,90 | 4.183,55 | 5.094,45 | 6.444,07 | » | 1.349,62 | » | |
| Santa María de Nieva | 456,59 | 749,20 | 1.205,79 | 2.270,31 | » | 1.064,52 | » | |
| Santibáñez de Ayllón | 1.294 | 142,50 | 1.436,50 | 2.048,50 | » | 612 | » | |
| Santiuste de Pedraza | 1.437,79 | 104,69 | 1.542,48 | 1.718,75 | » | 176,27 | » | |
| Santo Tomé del Puerto | 1.141 | 193,74 | 1.334,74 | 2.037,81 | » | 703,07 | » | |
| Sepúlveda | 1.989,79 | 1.224,02 | 3.213,81 | 4.375 | » | 1.161,19 | » | |
| Torreadrada | 1.548 | 167,32 | 1.715,32 | 2.140,81 | » | 425,49 | » | |
| Torre Val de San Pedro | 1.810,25 | 164,36 | 1.974,61 | 2.313,12 | » | 338,51 | » | |
| Urueñas | 1.670 | 161,77 | 1.831,77 | 1.927,82 | » | 96,05 | » | |
| Valdevacas de Montejo | 517 | 80,31 | 597,31 | 737,50 | » | 140,19 | » | |
| Valle de Tabladillo | 717,68 | 77,28 | 794,96 | 2.057,82 | » | 1.262,86 | » | |
| Valleruela de Pedraza | 635 | 126,91 | 761,91 | 987,50 | » | 225,59 | » | |
| Valleruela de Sepúlveda | 891,03 | 162,19 | 1.053,22 | 2.237,82 | » | 1.184,60 | » | |
| Vegas de Matute | 1.400,97 | 286,94 | 1.687,91 | 2.077,50 | » | 389,59 | » | |
| Ventosilla y Tejadilla | 369,69 | 32,48 | 402,17 | 557,50 | » | 155,33 | » | |
| Villar de Sobrepeña | 407,28 | 110 | 517,28 | 875 | » | 357,72 | » | |
| Zarzuela del Pinar | 1.499,55 | 310,38 | 1.809,93 | 2.057,82 | » | 247,89 | » | |
| *Total* | 55.407,71 | 15.149,41 | 70.557,12 | 99.151,77 | » | 28.594,65 | » | |

De los precitados Ayuntamientos deben ingresar en el Tesoro las cantidades señaladas como crédito a favor del Estado las que resulten *diferencia en menos.*
Segovia, 17 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe de Contabilidad, P. I., M. Matesanz.—V.º B.º: El Interventor, F. B. Cernuda.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

950

### ENCINILLAS

Don Fermín García Vallejo y D. Braulio Marcos Manso, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento sobre utilidades para 1938, hacen saber:

Que habiendo de designarse los Vocales electivos de estas Comisiones por elección directa y secreta, entre electores comprendidos en las listas publicadas, se tendrán presentes para esta elección las siguientes reglas:

1.ª La elección empezará a las ocho de la mañana y terminará a las doce del día 27 del actual, en la Casa Ayuntamiento, ante los Vocales natos de estas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elija, seis contribuyentes: cuatro vecinos y dos forasteros por la parte real, y tres vecinos por la personal, o sean tantos Vocales como han de elegirse.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección se presencie por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los Vocales electos, pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación, ante el Tribunal provincial de repartos.

Encinillas, 19 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la parte real, Braulio de Marcos.—El Presidente de la parte personal, Fermín García.

IGUAL CONVOCATORIA hacen los Presidentes de las Comisiones de evaluación de PINILLA AMBROZ, fijando para la elección el día 27 del actual mes, comenzando a las diez de la mañana y terminando a las trece de dicho día, en la Casa Consistorial.

Las reclamaciones, en los plazos de dos y cinco días, respectivamente.

---

IDEM los Presidentes de las Comisiones de evaluación de RODA DE ERESMA, señalando para la elección el día 3 de Abril próximo, en la Casa Ayuntamiento, empezando a las ocho de la mañana y terminando a las cuatro de la tarde del día indicado.

Las reclamaciones, en los plazos de tres y cinco días, respectivamente.

963

### ABADES

Formadas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1937, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con todos sus justificantes y documentos que la integran, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, en cuyo plazo podrán examinarlas cuantos habitantes de este término lo deseen y formular las observaciones y reparos que crean procedentes.

Abades a 18 de Marzo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, David Aragoneses.

IMPRENTA PROVINCIAL